

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 40, Serie 2002-03**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de junio de 2003.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
3. Hon. Wilfredo Rosa Santory
4. Hon. Miguel Rodríguez Vega
5. Hon. Víctor Velázquez Casillas
6. Hon. Efraín Díaz Robledo
7. Hon. Daniel Santiago Rojas
8. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
9. Hon. Saúl González Gerena
10. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
11. Hon. Juana C. González Irizarry
12. Hon. Nydia M. Vega Cintrón
13. Hon. Sonia L. Vázquez García
14. Hon. Willie A. Rosario Arroyo

**EN CONTRA:**

Ninguno.


**ABSTENIDOS:**

Ninguno.

**AUSENTES:**

1. Hon. María N. Álvarez Márquez
2. Hon. José L. Burgos Millet

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
LUIS M. CASTRO DÍAZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Humacao  
*Legislatura Municipal*  
Humacao, Puerto Rico

Proyecto Núm. 42 (Sustitutivo)  
Ordenanza Núm. 40

Serie 2002-03

Presentada por: *Administración*

**PARA REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES CON O SIN FINES LUCRATIVOS, DURANTE Y FUERA DE LA JORNADA REGULAR DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE HUMACAO.**

Por Cuanto: A tenor con lo preceptuado por el Artículo 3.009 (m) de la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, el Alcalde tiene el deber de “Diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio... y promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones” y conforme dispone el artículo 5.005 (j) de la citada Ley, compete a la Legislatura Municipal “aprobar los planes del área de personal del municipio que someta el Alcalde.....”

Por Cuanto: El artículo 3.3 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” dispone ciertas prohibiciones y normas de conducta a observarse por los funcionarios y empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, referente a aceptar o mantener relaciones de empleo, contractuales o de negocios, o responsabilidades adicionales a las de su empleo o cargo ya sea en el sector público o en la esfera privada.

Por Cuanto: El Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 del 20 de noviembre de 1992, hace extensivas las prohibiciones y normas de conducta que rigen el personal público de la Rama Ejecutiva a los municipios de Puerto Rico. Estas prohibiciones y normas de conducta están incluidas en los artículos 7 al 20 inclusive del mencionado Reglamento.

Por Cuanto: Es de conocimiento de la Administración Municipal que algunos empleados municipales realizan actividades sin causa lucrativa y/o con fines pecunarios

durante y fuera de la jornada regular de trabajo o mantienen un segundo trabajo, situación que amerita ser reglamentado para que sus funciones con el Municipio no sean afectadas.

Por Tanto: **Ordénase por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:**

Sección 1: Se adopta el Reglamento respecto de las actividades con o sin fines lucrativos, durante y fuera de la jornada regular de trabajo, a ser observado por los funcionarios y empleados del municipio de Humacao de conformidad con los siguientes preceptos.

Sección 2: Definiciones - los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se presentan:

- A) Municipio - entidad jurídica de gobierno local que rige en la ciudad de Humacao compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo incluyendo el personal de la organización o estructura administrativa de cada Poder.
- B) Alcalde - Primer Ejecutivo del Municipio de Humacao; autoridad nominadora.
- C) Representante Autorizado - funcionario o empleado nombrado por el Alcalde para representarlo.
- D) Funcionario Municipal - incluye las personas que por la naturaleza del cargo o empleo que ocupan intervienen y colaboran sustancialmente en el proceso de formulación e implantación de la política pública del Municipio de Humacao. Incluye los directores de las unidades administrativas, ayudantes del Primer Ejecutivo y el Secretario de la Legislatura Municipal.
- E) Empleado Municipal - toda persona que ocupe un cargo o empleo en el Municipio de Humacao que no esté investido de parte de la soberanía del Municipio y comprende los empleados regulares e irregulares, los que prestan servicios por contratos que equivalen a un puesto o cargo regular, el de nombramiento transitorio y el que se encuentra en período probatorio.
- F) Reglamento - conjunto de reglas y procedimientos o normas de aplicación general o específica que ejecute o regule los requisitos de los procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del municipio.

G) Actividades con fines lucrativos - actividades o acciones ejecutadas con ánimo de lucro, es decir, con intención de obtener provecho económico o utilidad material valorable.

H) Jornada regular de trabajo - la jornada regular semanal para los empleados no excederá de cuarenta (40) horas, ni será menor de treinta y siete y media (37 ½) horas, sobre la base de cinco (5) días laborales, salvo disposiciones en contrario de leyes especiales. La jornada diaria no excederá de ocho (8) horas.

Sección 3: Ningún funcionario o empleado municipal aceptará otro empleo, ni se dedicará a cualquier actividad comercial, profesional o de otra naturaleza, en las siguientes circunstancias:

- A. Cuando esté o parezca estar en conflicto sustancial con los intereses del municipio.
- B. Cuando interfiera o razonablemente se pueda esperar que influya en el desempeño de sus funciones oficiales.
- C. Cuando le impida prestar una jornada completa de trabajo al Municipio.

Sección 4: Un funcionario o empleado municipal que tenga un segundo empleo o tenga la intención de obtener un empleo adicional en la empresa privada o dedicarse a otras actividades fuera de su jornada regular de trabajo, deberá notificarlo al Alcalde a su representante autorizado o al Director de Recursos Humanos mediante comunicación escrita.

Sección 5: El Director de Recursos Humanos preparará un formulario a ser cumplimentado por cada funcionario o empleado municipal que indique si tiene otro empleo o tiene la intención de obtener otro empleo o dedicarse a otras actividades con fines pecuniarios fuera de la jornada regular de trabajo y certifique que éstos son legales y que cumplen con las disposiciones de este Reglamento de Ética Gubernamental.

Sección 6: Ningún funcionario o empleado municipal aceptará o mantendrá un empleo, relaciones contractuales o de negocios, o responsabilidades adicionales a las de su empleo o cargo público, ya sea en el gobierno o en la esfera privada, que aunque legalmente permitidos, se pueda razonablemente esperar que menoscabe el ejercicio de sus deberes oficiales.

Sección 7: Ningún funcionario o empleado municipal aceptará o mantendrá un empleo, relaciones contractuales o de negocio o responsabilidades adicionales a las de su empleo o cargo público con una persona, negocio o entidad que esté reglamentada por o que haga negocios con el municipio cuando el funcionario o empleado participe en las decisiones institucionales del municipio o tenga facultad para decidir o influenciar las actuaciones oficiales del municipio que tengan relación con dicha persona, negocio o entidad.

Sección 8: Ningún funcionario o empleado municipal, en su carácter privado, ya que personalmente o a través de una sociedad, asociación, comité, agrupación o persona jurídica, podrá celebrar un contrato con una persona natural o jurídica con la cual el municipio mantiene relaciones contractuales de negocio, si dicho funcionario o empleado municipal, como parte de sus funciones oficiales, participó sustancialmente en la otorgación de las mismas.

Sección 9: Ningún funcionario o empleado municipal aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otra recompensa con un valor monetario bajo circunstancias en que su aceptación pueda resultar en o crear la apariencia de un conflicto de intereses con sus obligaciones como servidor público.

Sección 10: Ningún funcionario o empleado municipal realizará labores fuera del horario regular de trabajo que menoscaben sustancialmente su eficiencia o rendimiento para llevar a cabo sus deberes y responsabilidades en una forma aceptable.

#### Sección 11: SANCIONES

La violación de cualquier de las disposiciones de la Ley, así como de los reglamentos y normas emitidas al amparo de la misma, podrá ser penalizada por la autoridad nominadora, previa recomendación del Director de Recursos Humanos con las siguientes sanciones administrativas:

- A) Amonestación escrita
- B) Suspensión de empleo y sueldo
- C) Destitución o despido

#### Sección 12: SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento fuere declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción la sentencia o resolución dictada

a tal efecto no afectará ni invalidará las demás disposiciones del Reglamento que se puedan mantener en vigor sin tener que recurrir a la disposición así anulada.

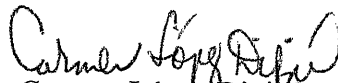
Sección 13: VIGENCIA


El Departamento de Recursos Humanos será responsable de publicar y orientar al personal sobre esta Ordenanza.

Este reglamento comenzará a regir a los 30 días después de ser aprobado por el Alcalde.

Sección: 14 Copia de este Reglamento será emitido al Departamento de Recursos Humanos y a todas las dependencias municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Oficina del Contralor, a la Oficina de Ética Gubernamental y al Departamento de Estado.

**Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el 9 de junio de 2003.**

  
Carmen López Dipini  
Presidenta

  
Luis M. Castro Díaz  
Secretario

**Presentada esta Ordenanza a mi consideración el 13 de junio de 2003, y firmada por mi el 13 de junio de 2003.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde